

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: CARLOS ALDAIR SALGADO COLON

DEMANDADO: GUILLERMO NUÑEZ SALCEDO Y NANCY NUÑEZ SALCEDO

RADICADO: 702153103001-2022-00071-00

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 07 de febrero de 2022, esta unidad judicial resolvió inadmitir la demanda ordinaria laboral incoada por CARLOS ALDAIR SALGADO COLON, a través de apoderado judicial, contra los señores GUILLERMO NUÑEZ SALCEDO Y NANCY NUÑEZ SALCEDO, debido a que, con la presentación de la demanda, no anexo constancia de envió de la copia de la demanda con sus respectivos anexos al demandado al demandado, de conformidad a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Revisando acuciosamente el expediente referenciado, se puede constatar que, en la calenda del 22 de marzo de 2022, a través de los canales digitales dispuestos por la rama judicial, el suscrito aportó escrito de subsanación de los yerros facticos anotados en auto inadmisorio, es decir, se envió a través de la empresa de correo certificado copia de la demanda con sus respectivos anexos.

Al realizar el estudio del caso en concreto y cotejar con los datos, esta judicatura concluye que el escrito de subsanación fue aportado dentro del término legal establecido en el artículo 90 del C.G.P. En este orden de ideas y por reunir los requisitos exigidos por el art. 25 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 70 de la misma norma, se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Primera Instancia incoada por **CARLOS ALDAIR SALGADO COLON** contra los señores **GUILLERMO NUÑEZ SALCEDO Y NANCY NUÑEZ SALCEDO**, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C. P. del T., y S.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado al demandado por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b000afdb1ff1b646bb52eb8140e8a197b805df8c316ce1dd6a551d0b523e2d**
Documento generado en 24/03/2022 06:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>